

29.- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DEL AUDITORI MOLÍ DE VILA Y TEATRO DEL CENTRO CULTURAL EL CASINO

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, así como por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 y el 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por utilización del Auditori Molí de Vila y el teatro del Centre Cultural El Casino, exigible de acuerdo con esta ordenanza.

Artículo 1.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa el uso, disfrute o utilización del Auditori Molí de Vila y el teatro del Centre Cultural El Casino por parte de las personas físicas o jurídicas que constituyen el sujeto pasivo. El Auditori Molí de Vila y el teatro del Centre Cultural El Casino son bienes inmuebles municipales que tienen como finalidad el desarrollo de espectáculos públicos y actividades socioculturales organizadas por el Ayuntamiento de Quart de Poblet. En las fechas en que las instalaciones estén disponibles, también podrán ser utilizadas por otras entidades públicas o personas, físicas o jurídicas, previa autorización municipal, para el desarrollo de actividades apropiadas a su uso y a sus instalaciones. El beneficiario está obligado a utilizar estas instalaciones con el único propósito de prestar los servicios para los actos convenidos.

Tendrá prioridad ante todas las cesiones la programación que realice el Ayuntamiento de Quart de Poblet.

Artículo 2.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos, a título de contribuyente, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que soliciten y a cuyo favor se otorgue autorización en su beneficio del uso, disfrute o utilización del Auditori Molí de Vila o el teatro del Centre Cultural El Casino.

Artículo 3.- Cuota tributaria

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija, de acuerdo con lo previsto en el artículo 4.

Artículo 4.- Tarifa

1.- Las tarifas aquí contempladas serán revisadas y actualizadas anualmente con especial referencia a la variación del IPC anual así como a las modificaciones de las partidas tomadas en consideración para el cálculo de las mismas.

2.- La cesión del Auditori Molí de Vila y del teatro del Centre Cultural El Casino será por un mínimo de cuatro horas por importe de **620,06 €** el Auditori Molí de Vila y de **531,02 €** el teatro del Centre Cultural El Casino; cada hora que se sume a estas cuatro tendrá un coste de **108,19 €** en el Auditori Molí de Vila y de **105,44 €** en el teatro del Centre Cultural El Casino. Si fuera necesaria la asistencia de personal adicional para la atención de taquilla o la carga y descarga de material y montaje habría de añadirse a la liquidación de la tasa un coste de **24,65 €** por persona y hora, satisfaciendo en cualquier caso un mínimo de 4 horas por trabajador/a.

3.- Las tasas establecidas contemplan el uso de las instalaciones con los elementos y equipos de que disponen el Auditori Molí de Vila y el teatro del Centre Cultural El Casino. Si fuera precisa la utilización de otros materiales y/o equipos, correrán a cargo del beneficiario, siempre bajo la supervisión del personal técnico de la sala y la autorización de la dirección del edificio. Esta misma responsabilidad alcanzará al beneficiario en casos de cesión gratuita.

En el cálculo de horas deberá contemplarse tanto el tiempo de duración de la actividad como el montaje, desmontaje, ensayos y cualquier otra utilización de las instalaciones para el correcto desarrollo de la actividad. Cada periodo de tiempo que no se realice de manera continuada computará como mínimo como una hora adicional.

4.- En caso de que se renuncie a la utilización antes de 48 horas del día solicitado, se tendrá derecho a la devolución de la tasa ingresada. Si la renuncia se hace dentro de las 48 horas anteriores, solo se tendrá derecho a la devolución del 50%.

Artículo 5.- Exenciones.

Estarán exentos, previa solicitud dirigida a la Alcaldía:

- a) Las asociaciones locales, siempre que se encuentren inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones, la realización del acto no conlleve precio de taquilla y la actividad se encuentre dentro del marco de actuación propio de la asociación.
- b) Los centros escolares de Quart de Poblet sostenidos con fondos públicos, siempre que la realización del acto no conlleve precio de taquilla y la actividad se encuentre dentro del marco de actuación propio de los centros escolares. Esta exención solamente afectará al Teatro del Centro Cultural El Casino.
- c) Sindicatos y partidos políticos, siempre que sea posible según programación propia del Auditori, en el marco de la legislación electoral.

- d) Las asociaciones locales y entidades radicadas en Quart de Poblet, siempre que el evento a desarrollar tenga carácter benéfico, no se abone ningún tipo de caché por las actuaciones y el importe íntegro de la recaudación tenga como destino su donación a entidades sin fines lucrativos que cumplan con los requisitos contemplados en los artículos 2 y 3 de la Ley 49/2002 de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

Artículo 6.- Devengo

La tasa se devenga y nace la obligación de contribuir con el inicio de la prestación del servicio o la realización de la actividad.

Artículo 7.- Normas de gestión.

1.- La solicitud para el uso del Auditori Molí de Vila o el teatro del Centre Cultural El Casino deberá ser presentada en el Registro General de Entrada de este Ayuntamiento, a través de instancia general dirigida a la Alcaldía o modelo de solicitud específico si lo hubiere, con una antelación de 2 meses, como mínimo, al inicio de la actividad. Dicha solicitud deberá ser firmada por el responsable jurídico del acto y se acompañará de la documentación acreditativa que faculte dicha responsabilidad.

En la solicitud se hará constar el tipo de acto para el que se requiere el local, horas y días de uso, así como necesidades técnicas, persona responsable y datos de contacto.

2.- En cualquier caso, el alquiler de la instalación estará, en todo caso, supeditado a las necesidades y disponibilidades determinadas por la programación propia del Auditori Molí de Vila y/o el teatro del Centre Cultural El Casino.

3.- Una vez autorizado por el Ayuntamiento el uso de la instalación, el interesado deberá acreditar en las dependencias administrativas del área de Cultura el justificante del ingreso de la cuota tributaria, así como de la fianza obligatoria.

4.- Fianza: Para la cesión del Auditori Molí de Vila y el teatro del Centre Cultural El Casino deberá presentarse junto con el pago de la tasa una fianza en metálico de 250 €, que será depositada en la Tesorería Municipal, para responder de los daños que se puedan ocasionar y del buen estado de las instalaciones, sin perjuicio de las sanciones a que pudiera dar lugar un uso negligente de las mismas. La fianza será devuelta de oficio una vez se haya comprobado por los servicios municipales el buen estado de las instalaciones. En caso de superar el número de horas solicitado, el Ayuntamiento podrá detraer del importe de la fianza la cantidad que deba liquidarse por este concepto.

5.- La liquidación de la tasa tendrá carácter provisional y consideración de depósito previo.

6.- La carga y descarga de materiales siempre será por cuenta de la entidad que organiza la actividad, siguiendo las pautas que indique en cada caso la dirección del edificio.

7.- Las entidades que quedasen exentas del pago de la tasa en virtud de lo establecido en el art. 5 apartado d) de la presente ordenanza deberán presentar ante el ayuntamiento liquidación detallada de la recaudación del evento y certificado emitido por la entidad receptora del donativo por la totalidad del importe de la recaudación en el plazo de dos meses. En caso contrario, el Ayuntamiento emitirá la correspondiente liquidación de la tasa.

Artículo 8.- Responsabilidades.

1.- El ocupante es, con carácter general, el organizador y el único responsable de los actos que se lleven a cabo y reconoce, expresamente, que no está de ninguna manera en relación de dependencia con el Ayuntamiento, el cual no dirige la actividad a realizar, ni la confía, ni la presta indirectamente; únicamente se limita a ceder el uso de los locales. Por ello, no se puede imputar, ni directa, ni subsidiariamente, ninguna responsabilidad al Ayuntamiento de Quart de Poblet por los daños que, por acción u omisión, se pudiesen ocasionar a personas o bienes.

2.- El ocupante se atenderá a las leyes y disposiciones gubernativas y laborales vigentes, y se compromete, igualmente, a satisfacer todos los derechos, impuestos y gravámenes que se deriven de la utilización del local (Sociedad General de Autores, IAE).

3.- La utilización de las instalaciones obliga al beneficiario a la aceptación de las normas de utilización que por los órganos gestores se establezcan. Entre las que cabe destacar:

- a) respetar el aforo
- b) respetar la normativa de seguridad
- c) respetar el horario autorizado
- d) respetar el mobiliario, haciendo buen uso del mismo
- e) respetar el orden y la limpieza
- f) atender a las indicaciones que pudiera hacer el personal autorizado por el Ayuntamiento

4.- La cesión del Auditori Molí de Vila y del teatro del Centre Cultural El Casino para su uso no obliga al Ayuntamiento de Quart de Poblet a contratar ningún tipo de seguro hacia los usuarios, debiendo la entidad o persona solicitante asegurar las actividades que se desarrollen mediante la correspondiente póliza de seguro de responsabilidad civil tanto de los materiales como de personal a su cargo, recayendo por tanto la responsabilidad que pueda derivarse de los actos o actividades en la entidad o persona solicitante y en la entidad convocante, de forma solidaria.

5.- En todo momento se respetarán las instalaciones interiores y exteriores del Auditori Molí de Vila y del Centre Cultural El Casino, sin que se puedan pegar o

colocar carteles, pancartas, pegatinas, etc., en las paredes, suelos, techos o columnas del edificio, que no hayan sido autorizados previamente por la dirección del edificio.

6.- Durante las labores de montaje y desmontaje, y en general, durante los días de celebración del evento, queda prohibida la colocación de materiales sin previa autorización en los espacios comunes, que deberán estar siempre libres para la circulación de personas y materiales. El organizador está obligado a mantener perfectamente limpio el recinto que utilice.

8.- La Dirección del Auditorio Molí de Vila o del teatro del Centre Cultural El Casino, en su caso, comunicará al organizador el lugar adecuado de almacenaje de los materiales que éste desee depositar para la organización de su evento, pero no se hace responsable de este material, ni del transporte desde el lugar determinado hasta el lugar en el que finalmente se instalará. Los materiales que permanezcan instalados en el Auditorio después de haber finalizado el plazo de tiempo contratado por el organizador serán retirados por el personal del Auditorio, siendo imputados dichos gastos al organizador. Si por esta causa el Auditorio se viera obligado a indemnizar a terceros, el organizador se hará cargo del pago de la cantidad resultante.

9.- Cuando por la utilización de la instalación, ésta sufriera desperfectos o deterioros, la/s entidad/es organizadora/s serán responsables de los daños y se procederá a la incautación de la fianza hasta el importe de los daños causados. Y si el importe de la fianza no alcanzara para cubrir los desperfectos, el beneficiario de la autorización está obligado a pagar, sin perjuicio del pago de la tasa, el coste íntegro de reparación o reconstrucción, o si fueren irreparables a su indemnización. Si esta situación se produjese por un mal uso de las instalaciones, además de sufragar los gastos ocasionados, no podrá ser autorizado ningún acto más a esa entidad y/o persona física. Esta misma responsabilidad alcanzará al beneficiario en casos de cesión gratuita.

10.- Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán en ningún caso ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la suspensión de la licencia.

11.- El organizador se compromete a observar las normas vigentes sobre seguridad y, en especial, las que se refieren a la capacidad máxima de las salas, salidas de emergencia y medidas contra incendios. Asimismo, deberá permitir la adopción de las medidas de control de seguridad que, en su caso, fueran establecidas por las autoridades competentes, con ocasión de la celebración de actos que por su carácter así lo exijan, así como garantizar en todo momento el cumplimiento de las condiciones de seguridad establecidas para cada espectáculo por la legislación vigente. Las personas asistentes a los actos, que en ningún caso podrá superar el aforo de cada espacio, deberán estar sentadas en su localidad durante la celebración de todo el evento, debiendo estar en todo momento despejados los accesos, pasillos y salidas de emergencia, siendo responsable de su observancia la entidad organizadora del evento. El Ayuntamiento podrá exigir la suscripción por escrito por parte del

organizador de un compromiso para respetar y hacer respetar las normas de seguridad.

12.- En caso de contravenir lo dispuesto se podrán aplicar las sanciones pertinentes, e incluso proceder a la suspensión del acto, conforme a la LO 1/1992 de Protección de la Seguridad Ciudadana.

13.- El beneficiario ejercerá única y exclusivamente poderes de dirección y organización de su personal, al no tener éste ningún vínculo laboral ni de ninguna otra índole con el Ayuntamiento de Quart de Poblet, durante la vigencia de la autorización correspondiente ni con posterioridad a la misma, respetando siempre las directrices marcadas respecto al funcionamiento del Auditori Molí de Vila y del teatro del Centre Cultural El Casino por el personal del mismo, que estará presente en todo momento.

14.- El organizador se obliga a cumplir, o bien a exigir de las personas físicas o jurídicas con las que subcontrate los servicios de montaje de toda clase de instalaciones, la estricta observancia de la legislación vigente en materia de seguridad e higiene en el trabajo.

15.- El organizador será responsable del cumplimiento de las normas en el edificio y del control del funcionamiento de todos los aspectos del mismo, debiendo designar una persona responsable que ejercerá tareas de interlocución y colaborará con la dirección del recinto y el personal de sala en el buen desarrollo del evento, tanto en el control del aforo como en el resto de aspectos que conlleva su organización.

16.- El Ayuntamiento no se hace responsable de los objetos introducidos en el mismo por parte del organizador. En caso de ser objetos valiosos, el organizador deberá aportar su propio sistema de seguridad, contando con la debida autorización de la dirección del edificio.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse el día 1 de enero de 2014 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.